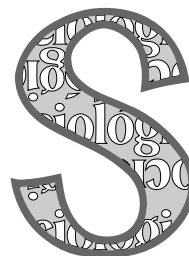


¿De dónde vienen los derechos?*

Charles Tilly

¿De dónde vienen los derechos? Podríamos plantear esta pregunta desde la filosofía analítica, al estilo de Rawls; desde la metafísica, al estilo de Rousseau, o desde la acción racional, al estilo de Riker. En vez de ello, quiero plantearla en la historia política europea.¹ Allí sigo el camino de *Los orígenes sociales de la dictadura y de la democracia* de Barrington Moore, que repetidamente trata los derechos como productos históricos, como resultado de la lucha. En particular, en dicha obra sostiene que la creación de la democracia —los límites a gobernantes arbitrarios, el establecimiento de reglas políticas justas y racionales, y la influen-



* Traducción de Charles Tilly (1998), "Where Do Rights Come From?", en Theda Skocpol (editora) (1998), *Democracy, Revolution, and History*, Cornell University Press, Nueva York, pp. 55-72. Traducido por Patricia Gaytán S. Correo electrónico pattygaytan85@hotmail.com. Becaria de la maestría en Sociología Política del Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora. Revisión técnica: Laura A. Moya López.

¹ Este artículo debe su existencia a una pregunta que hizo Mayer Zald durante el café en el sótano de la Michigan Union. Los lectores pueden responsabilizarlo por la pregunta, pero no por la respuesta. En el Vilhelm Aubert Memorial Symposium, en la Universidad de Oslo, en agosto de 1990, se escuchó una versión preliminar, y circuló esa versión ligeramente modificada en Lars Mjifset, ed., *Contributions to the Comparative Study of Development* (1992). Estoy agradecido por las críticas de Thomas Janosli, Lars Mjifset, Sidney Tarrow, Vivian Zelizer, y los miembros del seminario de la New School sobre la formación del Estado y la acción colectiva. Aunque he actualizado las referencias, el ensayo mantiene mi reflexión sobre la materia de 1990, cuando lo escribí. Para versiones posteriores, véase *European Revolutions, 1492-1992* (1993); "Entanglements of European Cities and States," en *Cities and the Rise of States in Europe, AD 1000-1800* (1994), y "The Emergence of Citizenship in France and Elsewhere," en *Citizenship, Identity, and Social History* (1995).

cia de la población en la construcción de tales reglas²— conlleva la creación de derechos.

En aquel libro Moore ubicó los orígenes de los derechos fundamentales en el feudalismo de la Europa occidental. “Para nuestros propósitos, argumentó, el aspecto más importante fue que se desarrollara la noción de la inmunidad de ciertos grupos y personas al poder del soberano, así como la del derecho de resistir a la autoridad injusta. Junto con la del contrato como un compromiso mutuo libremente convenido por personas libres, derivada de la relación feudal de vasallaje, todo ese complejo de ideas y prácticas constituye un legado decisivo de la sociedad europea medieval a las modernas concepciones occidentales de una sociedad libre.”³ Pese al atisbo de idealismo de este pasaje, la historia comparativa de Moore describe esos derechos cruciales como un producto de la revolución y la lucha de clases. Después de todo, a su capítulo inicial le dio el nombre de: “Inglaterra y las contribuciones de la violencia al gradualismo”. Mi argumento difiere del de Moore en tres direcciones: duda de la centralidad del feudalismo; disminuye la importancia relativa de las ideas, y considera los acontecimientos cruciales que ocurrieron después de la disolución general del feudalismo. Sin embargo, coincide con Moore en dos asuntos fundamentales: enfatiza la resistencia y la lucha, y fundamenta el surgimiento de los derechos en la historia concreta de las diferentes regiones de Europa.

La pregunta acerca de los orígenes de los derechos, planteada históricamente, se torna naturalista: ¿Cómo fue que la población europea formuló reivindicaciones viables, es decir, reivindicaciones susceptibles de hacerse cumplir por la fuerza coercitiva del Estado y de ser incluidas en su aparato jurídico-legal, a los Estados a los cuales estaba sujeta? Más específicamente, ¿cómo han llegado a existir los derechos de la ciudadanía?, ¿cómo es que las autoridades comenzaron a proporcionar bienes, servicios y protección a la gente únicamente sobre la base de su pertenencia a una categoría: la categoría de pueblo en la comunidad política vinculada al Estado?, ¿cómo se expandió la comunidad política para incluir a la mayoría de la gente, o al menos a la mayoría de las unidades familiares de la población en general?

² Véase Moore, 1966: 414. Publicado en español (Moore, 1973); la cita corresponde a la p. 336 (nota de la traductora).

³ Véase Moore, 1996: 415 (en español, p. 337).

Incluso, más sorprendentemente, ¿cómo fue que la gente ordinaria obtuvo el poder de hacer cumplir obligaciones tan importantes? Rivalizando en vano en una arena nacional, ¿los europeos arrebataron los derechos a las autoridades locales y después los vieron extenderse eventualmente a una escala nacional?, ¿o los déspotas benevolentes garantizaron primero esos derechos a un pequeño número de beneficiarios y, entonces, como en una propagación ilustrada entre gobernantes y gobernados, se extendieron gradualmente hacia el resto de la población?, ¿o emergieron de la lucha a escala nacional? Los derechos, en esta formulación, se asemejan a lo que Amartya Sen llama “titularidades”,⁴ reivindicaciones que son susceptibles de cumplirse mediante la entrega de bienes, servicios o protección por parte de un “otro” específico.⁵ Los derechos existen cuando una parte puede exigir con efectividad que otra entregue bienes, servicios o protección, y terceras partes actúan para reforzar (o al menos no dificultar) dicha entrega. Tales titularidades se convierten en derechos de la ciudadanía cuando el objeto de la solicitud es un Estado o sus agentes y el solicitante exitoso califica por su simple membresía en una amplia categoría de personas sujetas a la jurisdicción del Estado. Los derechos de la ciudadanía vieron la luz porque miembros relativamente organizados de la población en general negociaron con las autoridades estatales durante varios siglos, negociaron primero sobre los medios de la guerra, luego sobre reivindicaciones viables que servirían a sus intereses fuera de la guerra. Estas negociaciones incrementaron las obligaciones de los Estados para con sus ciudadanos, ampliándose el rango de las exigencias que éstos podían hacer a los Estados y expandiéndose la población que ostentaría los derechos de ciudadanía.

Esta perspectiva sobre el origen de los derechos surge de la confluencia de los trabajos sobre la transformación del Estado y los relativos a la acción colectiva, dos corrientes largamente separadas que, una vez juntas, enriquecen nuestra comprensión del tema.⁶ Ambas estudian los procesos paradójicos por los cuales luchas tan desiguales produje-

⁴ “Entitlements”, en el original. Éste es un concepto elaborado por Sen que ha sido traducido como “titularidades”, pero también como “derechos”. Hemos optado por traducirlo aquí como titularidades (término empleado, entre otros, por Julio Boltvinik en la presentación de la revista *Comercio Exterior*, núm. 5 (2003: 407), por ser una clase especial de derechos de uso o dominio, como lo explica Charles Tilly en el cuerpo del texto (nota de la traductora).

⁵ Amartya Sen (1981).

⁶ Estudios recientes al respecto incluyen a: George Reid Andrews y Herrick Chapman, eds. (1995); Karen Barkey y Sunita Parikh (1991); Roger Brubaker (1992); John L. Campbell (1993); Simona

ron derechos mutuamente reconocidos: derechos de ciudadanos y de grupos de ciudadanos con respecto a los Estados, así como derechos de los Estados oficiales (e incluso de los Estados como entidades corporativas) con respecto a los ciudadanos. De trabajos previos sobre la transformación del Estado proviene el reconocimiento de la relación indisoluble y represiva de los Estados con su población, a través de gran parte de la historia, dejándonos con la especulación sobre por qué habrían accedido a concesiones tan ampliamente extensas para sus ciudadanos. Por su parte, de trabajos anteriores sobre la acción colectiva proviene un modelo doble de lucha: 1) la lucha por demandas hechas por los Estados hacia los sujetos, por los sujetos hacia los Estados, o por los sujetos entre sí; y 2) la lucha de grupos específicos de sujetos por entrar en la comunidad política (el conjunto de personas y grupos con demandas rutinarias y reivindicaciones viables para el Estado), por ayudar a otros a entrar en la comunidad política, por defender ciertas membresías a dicha comunidad, o por excluir a otros de la misma. Caricaturizado, este argumento afirma que los derechos de ciudadanía se formaron cuando las negociaciones se cerraron en el curso de ambos tipos de lucha: primero, principalmente en defensa contra las exigencias invasivas del Estado con respecto a los medios para la guerra; después, en la búsqueda de un rango mucho más amplio de acción colectiva e intervención estatal.

Esta forma de explicar los derechos es, a la vez, empirista, especulativa y cínica. Es empirista porque infiere regularidades de diversas experiencias de los europeos a lo largo de los últimos mil años de formación y transformación de sus Estados. Es especulativa porque nadie ha reunido la cantidad de evidencia comparativa requerida para una verificación o falsación definitiva. Es cínica porque asume que cualquier reivindicación viable para los Estados obtenida por la población, no obstante lo equivocadas que ahora algunas parezcan estar, constituyeron derechos. No se etiquetan como “derechos” únicamente aquellas obligaciones que yo personalmente apruebo. En una retros-

Cerruti, Robert Descimon y Maarten Prak, eds. (1995); Erik Órjan Emilsson (1996); Olivier Fillieule, ed. (1993); Stefan Immerfall (1992); Andrew Kirby (1993); Kuen Koch (1993); John Lynn (1993); Michael Mann (1986 y 1993); John Markoff (1990 y 1996); Gloria Martínez Dorado (1993); Doug McAdam, John D. McCarthy y Mayer N. Zald, eds. (1996); Gérard Noiriel (1989 y 1993); Juan Pro Ruiz (1992); Dietrich Rueschemeyer, Evelyne Huber Stephens y John D. Stephens (1992); Bernard S. Silberman (1993); Christian Tapalov (1991); Sidney Tarrow (1994); Mark Traugott, ed. (1995); Patrick Weil (1994).

pectiva “santurrona”, a mí no me agrada el apoyo legal que recibieron los “*Junkers*” de Prusia por parte de sus Estados para convertir a campesinos libres en siervos, pero para mí sí califican como derechos las reivindicaciones viables de recibir asistencia del Estado en la aprehensión de rebeldes y fugitivos.

El derecho del *Junker* a disciplinar a los rebeldes y fugitivos, sin embargo, no constituyó un derecho de ciudadanía. Los derechos de ciudadanía pertenecen en principio (si no siempre en la práctica), a todo aquel que califique como miembro con pleno derecho de un Estado dado; pertenecer a la categoría basta para que una persona califique para que una petición suya pueda cumplirse, aunque todos los sistemas de ciudadanía establecen más de una categoría de elegibilidad (incluso los Estados democráticos de nuestros días excluyen de algunos derechos de ciudadanía a los niños, a los prisioneros y a las personas oficialmente declaradas con problemas mentales. La mayor línea divisoria está entre los no-ciudadanos y los ciudadanos nativos y naturalizados. En estos días, los ciudadanos de los Estados europeos tienen típicamente el derecho a votar en las elecciones locales y nacionales, de participar en un amplio rango de acción colectiva además de en las elecciones, de recibir un considerable número de beneficios y servicios gubernamentales, de desplazarse libremente dentro de las fronteras de sus Estados, e incluso de recibir la protección de sus Estados cuando viajan o residen fuera de sus fronteras; los ciudadanos pueden perder esos derechos únicamente mediante un proceso formal de degradación, tal como una sentencia criminal o la reclusión en un hospital psiquiátrico; con respecto a los mismos Estados, por el contrario, idénticos vecinos no ciudadanos no comparten generalmente esos derechos.

EXPANSIÓN DE DERECHOS, CREACIÓN DE CIUDADANÍA

La formulación clásica de T.H. Marshall distinguió tres elementos de la ciudadanía: sus derechos civiles, políticos y sociales.⁷ Los derechos civiles incluyeron aquellos elementos orientados a la protección de la libertad individual; los derechos políticos, los elementos garantes

⁷ Para explicaciones y críticas del análisis de Marshall, véanse J. M. Barbalet (1998); Margaret R. Sommers (1993), y Bryan S. Turner, ed. (1993).

de la participación en el ejercicio del poder político, y los derechos sociales, aquellos que proveen el acceso a satisfacciones materiales y culturales (Marshall, 1965: 78). Pensando en Inglaterra, Marshall situó la adquisición definitiva de los derechos civiles en el siglo XVIII, de los derechos políticos en el siglo XIX, y de los derechos sociales en el XX. Hacia la década de 1830, sostiene, “los derechos civiles vinculados al estatus de libertad ya habían adquirido suficiente sustancia como para justificar que hablemos de un estatus general de ciudadanía” (Marshall, 1965: 84). En cada caso Marshall concibió la extensión de los derechos como la realización cuasi-hegeliana de un principio de la Historia. Es verdad que su característico sentido común y el juego limpio caracterizaron a la versión inglesa del *Geist*.⁸

Aunque a veces Marshall reconoció que el trabajo luchó con el capital y el Estado por sus derechos sociales, explícitamente rechazó la línea argumentativa que yo he tomado: “Los derechos no son, sostuvo, un tema apropiado para la negociación” (Marshall, 1965: 122). A pesar de reconocer que los derechos civiles (protecciones a la libertad individual) proporcionaron el marco para los derechos políticos y sociales, él nunca vio cómo la lucha por un tipo de derechos preparó a los demandantes para luchar por el siguiente tipo. Sin duda, Marshall se resistió a esta línea de argumentación debido a que en 1946 ya afirmaba que aceptarla habría hecho de la lucha por los derechos sociales un asunto de *rapport des forces* en un momento en que el propio Marshall procuró preparar a su público para que aceptara su intervención en el orden de las clases sociales y justificar esa intervención como un principio inevitable. Sin embargo, sea lo que fuera que eso signifique, su de otro modo perceptivo análisis sufrió profundamente de una fuerte limitación histórica. Podemos colocarlo en una perspectiva más adecuada intentando situar la obtención y pérdida de los derechos más firmemente en la historia de lo que lo hizo Marshall.

Los ciudadanos de los Estados europeos disfrutaban hoy *ipso facto* de los derechos a la educación, vivienda, cuidados de la salud, ingreso mínimo, y de una amplia variedad de derechos de participación política. Algunos residentes no ciudadanos también tienen acceso legal a muchos de esos beneficios, pero la obligatoriedad legal de sus reivindicaciones permanece limitada y cuestionada. Si Francia y otros países miembros de la Unión Europea garantizaran el voto local a los

⁸ En alemán en el original.

ciudadanos pertenecientes a otros Estados, la distinción comenzaría a difuminarse. Cuando las distinciones de este tipo desaparecen tenemos dos opciones lingüísticas: podemos decir que los derechos vinculados a la ciudadanía han disminuido, o podemos decir que los Estados han comenzado a reconocer la ciudadanía también en la residencia prolongada autorizada. En el caso de Europa puede aplicarse una tercera opción: que los derechos ciudadanos recaen en la Comunidad Europea. La prueba llegará con el trato que se dará a los nacionales de fuera de la Comunidad Europea. Mientras tanto, sus ciudadanos gozan de una diferencia significativa en cuanto a las demandas que hacia un Estado pudiera obtener cualquier otro individuo.

Al tiempo que el alcance de la Comunidad Europea se expande, uno de los problemas más espinosos que encaran sus ciudadanos crece precisamente sobre ese arbusto floreciente: ¿Hasta dónde, en qué formas, y con qué tipos de aplicación los derechos de ciudadanía se convertirán en derechos generales en la Comunidad completa, más que de cualquier Estado en particular?, ¿hasta dónde serán uniformes y transferibles entre los Estados?, ¿en lugar de rebeldes y fugitivos, qué hay acerca de los refugiados? (Gérard Noiriel, 1989). Si un Estado europeo reconoce a un conjunto de personas como refugiados políticos que tienen alta prioridad para obtener la ciudadanía, ¿deben los demás miembros de la Comunidad reconocer también esos derechos? El derecho de un nuevo trabajador desempleado a tener un ingreso, a un puesto de trabajo y a la capacitación, ¿se aplicará también en el Estado al cual ha migrado?, ¿quién pagará por estos beneficios? Cuando los derechos varíen de Estado a Estado, ¿prevalecerá el común denominador más bajo de toda Europa?, ¿el promedio?, ¿el valor más alto en cualquier sitio? A preguntas similares se enfrentan los nuevos organizadores de la vida política en América Latina y en Europa del Este, una vez que la derrota de los regímenes autoritarios ha traído consigo una nueva era de ingeniería constitucional. Recientemente, la cuestión de la ciudadanía se ha vuelto muy relevante.

De hecho, se trata de un asunto que ha permanecido en el primer plano del pensamiento político en Europa por casi trescientos años, desde la época en que los grandes Estados europeos comenzaron a crear grandes ejércitos permanentes a partir, en su mayoría, de sus propias poblaciones —ejércitos (y frecuentemente marinas) financiados por los impuestos regulares y la deuda pública del Estado. Para ser

precisos, mucho tiempo antes del siglo xvi los comerciantes europeos expatriados formaron “naciones” en metrópolis tales como Constantinopla y Roma, obteniendo cierto grado de autogobierno y protección de sus Estados originales a cambio de asegurar a sus propios miembros la provisión de reservas de alimentos en épocas de crisis de subsistencia, y solventando en proporciones negociadas los gastos de la ciudad. Sin duda, la generalización de las misiones diplomáticas permanentes a fines del siglo xv en Europa conllevó un cierto reconocimiento mutuo de ciudadanía. Para los burgueses de Ciudades-Estado tales como Florencia y de federaciones de Ciudades-Estado como la República Holandesa, la membresía a las elites financieras y consejos políticos de sus propias ciudades los calificaba para exigir derechos a sus Estados de la misma forma que en la época previa al siglo xvi, en un sentido limitado, como Max Weber lo comprendió parcialmente, la *Bürgerschaft* anticipó la ciudadanía.

La mayoría de los Estados europeos y sus miembros, sin embargo, no iniciaron la negociación sobre derechos y obligaciones de la ciudadanía en una escala relativamente amplia sino hasta los siglos xvii y xviii. Con anterioridad, las constituciones no escritas frecuentemente comprometían a los gobernantes frente a los miembros de sus clases gobernantes, pero no frente a la población ordinaria. Fue entonces que los gobernantes pasaron del uso esporádico de milicias y fuerzas mercenarias en épocas de guerra al intento de establecer armadas permanentes a partir de su población propia y a obligar a los civiles a pagar por los ejércitos de manera rutinaria y en cantidad suficiente. Los grandes Estados, con mayor población, obtuvieron así ventaja sobre los pequeños Estados ricos que, como Venecia o la República Holandesa, perdieron la posibilidad de simplemente rentar un ejército de extranjeros pobres y, de ese modo, vencer a sus vecinos.

DEL GOBIERNO INDIRECTO AL DIRECTO

Los esfuerzos por establecer ejércitos permanentes originaron un problema crítico: la transición del gobierno indirecto al directo. Hasta la creación de los ejércitos nacionales de masas, todos los grandes Estados europeos gobernaron indirectamente, mediante la cooptación de varios tipos de magnates que actuaban para el Estado y garantizaban la entrega de recursos, pero que también mantenían un alto grado de

autonomía dentro de sus propias zonas reservadas. Incluso Francia, ese modelo tocquevilleano de centralización, dependió profundamente de los gobernantes locales hereditarios, en Estados provinciales y municipalidades privilegiadas, hasta que Richelieu (presionado por reunir fondos para sumarse a las guerras de expansión europea de la década de 1620) improvisó e impuso a los llamados intendentes para evitar la rebeldía de los magnates regionales. Mazarin y Colbert regularizaron a los intendentes como ejecutores regionales directos y más o menos subordinados, de la voluntad real. Aún entonces los intendentes emplearon gran parte de su tiempo negociando con los Estados, parlamentos, gobernadores militares y otros detentadores del poder local que tenían la capacidad de obstaculizar las demandas de la Corona y, algunas veces, incluso de incitar a la resistencia masiva en contra de la política real.

El dilema era espinoso. Depender de los dueños del poder cooptados garantizó un cierto nivel de obediencia, por lo que la Corona limitó sus propias demandas y respetó los privilegios de los detentadores del poder regional, pero esto reforzó a los principales rivales domésticos y a los enemigos más peligrosos de la autoridad central. La instalación del gobierno directo y centralizado fue, sin embargo, una operación costosa, riesgosa y que consumió mucho tiempo, y con frecuencia explotó en rebelión.

La expansión de las fuerzas armadas estimuló a los altos oficiales de los Estados europeos a asumir el costo, el riesgo y el esfuerzo. En grandes Estados como Prusia y Rusia la dependencia en intermediarios poderosos y parcialmente autónomos estableció un severo límite sobre la porción de recursos nacionales a que el Estado central podía tener acceso, incluso si exceder tal límite facilitaba la concentración de recursos. Dos de las características más desafortunadas de las guerras son: 1) que son realmente un juego de suma cero, en el mejor de los casos, y un juego de suma negativa la mayoría de las veces –si una parte gana, la otra definitivamente pierde, frecuentemente incurriendo en penalidades mayores a las ventajas que el ganador putativo obtiene–, y 2) dentro de los límites impuestos por una eficacia en descenso como resultado del tiempo y el espacio que separa a los antagonistas, la parte que tiene las fuerzas armadas más eficaces establece los términos –un Estado que tiene unas fuerzas armadas pequeñas muy eficientes algunas veces pierde la guerra contra un Estado que tiene un ejército grande e ineficiente, y generalmente pierde frente a un

Estado que tiene un ejército grande y eficiente. Como consecuencia de estos principios, los Estados europeos mejor armados establecieron los términos militares para el resto.

Durante varios siglos antes de 1750, los Estados europeos mejor armados fueron aquellos que podían rentar las tropas más mercenarias. Los mercenarios –provenientes especialmente de regiones militarizadas y de tierras campesinas pobres como Irlanda, Escocia, Suiza, Hesse y Croacia– alcanzaron su apogeo en los siglos *xvi* y *xvii* y comenzaron a perder terreno en el siglo *xviii*, volviéndose insignificantes con las guerras napoleónicas. Los mercenarios tenían la gran ventaja de estar disponibles rápidamente para cualquiera que tuviera los fondos necesarios o el crédito, pero también tenían dramáticas desventajas: eran caros, rebeldes, no se podía confiar en ellos si no se les pagaba y se convertían en una molestia si no se les deportaba una vez que la guerra había terminado; los mercenarios desempleados con frecuencia se convertían en bandidos, piratas, o en su equivalente a gran escala: señores de la guerra.

Las antiguas alternativas europeas para los mercenarios reclutados nacionalmente habían sido las milicias urbanas, los ejércitos privados de los grandes nobles, y varios tipos de reclutamientos feudales, o incluso una mezcla de las tres. Desde la perspectiva de los gobernantes, esas fuerzas tenían la ventaja de ser baratas y desechables, pero estaban disponibles sólo en cantidades limitadas, en términos restringidos y al servicio de aquellas condiciones que ellos mismos habían especificado previamente; y lo que es más, sus líderes y patrones tenían intereses, ideas y ambiciones propios. Únicamente la invención de los ejércitos nacionales de masas reclutados directamente de la población por el Estado y operados bajo el control de los propios oficiales del Estado superaron las claras desventajas de los mercenarios y las antiguas levas feudales.

La creación de ejércitos nacionales grandes y permanentes, reclutados entre la población doméstica presentó, sin embargo, uno de aquellos problemas de consenso preferidos por los filósofos políticos. Financiar cualquier ejército requiere de enormes flujos ininterrumpidos de recursos durante largos periodos: comida, uniformes, armas, transporte, salarios y más. En el siglo *xvii*, muchos de los Estados que alquilaban mercenarios pidieron dinero prestado a los capitalistas locales a corto plazo; aceptaron los requisitos de mercados bien organizados en los que colaboraban funcionarios de Estado y capitalistas, y luego gra-

varon a la población en general de varias formas para poder pagar a sus acreedores capitalistas. Un ejército nacional tenía, además, la desventaja de retirar a trabajadores hábiles de sus hogares, que dependían de ellos para su manutención. Esos trabajadores se ausentaban de sus casas durante años, y posiblemente regresaban inválidos o de plano nunca volvían, y por supuesto durante todo ese tiempo no enviaban recursos. Los empresarios que sabían cómo conseguir mercenarios contratados libremente no necesariamente sabían cómo sacar a los reclutas obligados de sus reacios hogares. Además, los ejércitos permanentes requirieron incrementos sustanciales en los impuestos.

¿Cómo obtener su consentimiento? Todos los Estados que construyeron grandes ejércitos optaron por una combinación de dependencia en los empresarios cooptados, el reclutamiento agresivo, el convencimiento y el servicio militar obligatorio. Aún así, encontraron una amplia resistencia debido a la carga creciente de los impuestos y al reclutamiento forzoso de jóvenes para el ejército. Así que negociaron. Y lo hicieron en diferentes formas: enviaron tropas para reclutar más tropas y cobrar impuestos, negociaron cuotas para las tropas e impuestos con los líderes de las comunidades locales y las regiones; negociaron también con la ratificación de los derechos en las asambleas existentes (el Parlamento en Inglaterra, los Estamentos en Francia, las Cortes en Castilla, las Cortes en Cataluña, los Estados Generales en la República Holandesa) para legislar sobre las contribuciones a los presupuestos militares. Incluso la represión sangrienta de las rebeliones fue un tema frecuente de negociación. Las autoridades castigaron a unos pocos rebeldes espectacularmente, mientras que perdonaron a otros que aceptaron cumplir con las demandas del Estado. Más aún, el acuerdo para solucionar una rebelión generalmente fijaba los fundamentos y procedimientos para legitimar futuras protestas. La negociación “en caliente” forjó los derechos y las obligaciones de la ciudadanía.

¡Atención! En esos días la noción de ciudadanía toleraba pocas diferencias y excepciones; un mundo económicamente desigual pero políticamente igualitario aborrece el mantenimiento de distinciones formales entre clases o ciudadanos. Los Estados europeos del Antiguo Régimen tomaron un camino mucho más diferenciado y pragmático. La verdad parcial de la vieja idea (promulgada con mayor contundencia por T. H Marshall y Reinhard Bendix más que por cualesquiera otros) de la ciudadanía como una extensión episódica de la participa-

ción en la política nacional descansa precisamente allí: los nobles y el clero por lo general adquirieron el derecho al acceso directo al soberano mucho tiempo antes que la burguesía o, más aún, que los trabajadores y los campesinos. El error radica en concebir el proceso como uno de ilustración gradual más que como uno de lucha continua, y en imaginar que la misma secuencia de inclusión apareció en todos los lugares en donde la ilustración se esparció. La estrategia implícita de los gobernantes era garantizar los derechos nacionales al conjunto mínimo de personas que a su vez garantizarían la entrega de los recursos para los fines militares esenciales del Estado, y en colaborar con estos ciudadanos privilegiados en la explotación y la represión del resto. Las mujeres y los sirvientes masculinos, por ejemplo, sólo escaparon a esa connivencia muy recientemente. El gobierno indirecto operó razonablemente bien con un pequeño número de personas que tenían los derechos de ciudadanía —tan pocos que en algunos casos la frase “gobierno indirecto” es más engañosa que útil.

CONTRASTANDO EXPERIENCIAS

El cambio a un gobierno directo no eliminó inmediatamente tales distinciones. Con quiénes negociaban los gobernantes variaba de acuerdo con sus estrategias para incrementar la fuerza militar, lo cual dependió en cada caso de las estructuras sociales de las regiones en las que se basaron sus Estados. Allí donde los gobernantes pudieron cooptar a los detentadores bien establecidos del poder regional, tales como los terratenientes, que garantizaban la provisión de tropas e impuestos para el Estado, los nobles y los burgueses florecieron, las distinciones se incrementaron realmente, y la ciudadanía en relación con el Estado nacional se expandió con lentitud. Rusia y Prusia siguieron esa pauta, pero no hasta un punto que pudiéramos llamar razonablemente gobierno directo, al menos no hasta el siglo xx.

Inglaterra se acercó más. Allí el Estado dependió fuertemente de sus terratenientes y párrocos para representarlo en el nivel local, pero también aceptó, aunque no con facilidad, una considerable representación directa de feligreses, contribuyentes y propietarios *vis a vis* la monarquía y el Parlamento. Otros Estados fueron incluso más lejos en los siglos xvii y xviii. Cuando los agentes de los gobernantes negociaron directamente con burgueses comercialmente activos o con los ancia-

nos de las villas para obtener recursos, aquéllos tuvieron oportunidades de conceder pequeñas demandas hechas al Estado por un gran número de personas, incluso si la consecuencia de esas concesiones era reforzar la posición de las elites locales dentro de sus propias comunidades. Holanda y Suecia siguieron diferentes variantes de esa pauta.

En el proceso de construcción de fuerzas armadas permanentes y de ciudadanía, Suecia de hecho fue precoz. Pobre en fondos pero rica en campesinos, Suecia había reclutado grandes ejércitos de entre su propia población durante sus guerras de expansión en el siglo xvi; Gustav Vasa (1521-1560) y sus sucesores lo habían logrado únicamente por medio de una serie dramática de luchas internas y con la colaboración leal de su clero, entonces protestante y nacionalista. Pero incluso Suecia dependió profundamente de los mercenarios durante la Guerra de los Treinta Años. Una vez descubiertos los límites de conquista para un pequeño Estado, Suecia se convirtió en la pionera en la creación de ejércitos nacionales masivos.

Carlos xi (1672-1697) recuperó tierras de la Corona que sus predecesores habían vendido para pagar a los mercenarios y repartió gran parte de esas tierras a los soldados-campesinos con quienes el servicio militar nacional estaba en deuda, en pago por sus granjas. El clero y los burócratas estatales, quienes crearon un sistema de vigilancia y control local que rivalizó con los sistemas chino y japonés de su época, se convirtieron en garantes de los intereses del Estado y de los derechos de los campesinos. Bajo ese sistema, Suecia se convirtió en uno de los Estados europeos más militarizados; en 1708, por ejemplo, casi el 5.5% de su población estaba en el ejército; en el mundo de 1987, para comparar, sólo cerca del 0.5% de la población total se encontraba haciendo el servicio militar; en la misma Suecia, la cifra de 1987 era de cerca del 0.8 %. En contraste, uno de los Estados más militarizados del mundo en ese entonces, Israel, tenía 3.2% de su población activa en el ejército; Siria 3.6%, e Iraq el 6%. Una población militar del 5 o 6% significa una carga muy pesada para la población. Suecia creó una extraordinaria burocracia estatal para distribuir esa carga.

A pesar de su merecida reputación como potencia naval, la República Holandesa construyó ejércitos significativos en el siglo xvii y mantuvo casi a 5.3% de su población en ellos hasta 1700. Holanda y sus vecinos construyeron su gran fuerza militar del siglo xvii con base en un peculiar Estado federal en el que las municipalidades mercantiles tuvieron un poder decisivo y el *stadhouder*, cuando ejerció el poder

general, lo hizo mediante patrocinio y astutas negociaciones entre las ciudades. De hecho, los *stadhouders* realmente recibieron sus nombramientos de las provincias individuales (lo cual en realidad significa de las ciudades principales de las provincias); no todas las provincias necesariamente nombraron al mismo *stadhouder*, y algunas veces no nombraron a ninguno. En su conjunto, las fuerzas armadas del Estado realmente se componían de ejércitos y marinas surgidos de las provincias individuales, especialmente de la desproporcionadamente rica provincia de Holanda. Las fuerzas militares provincianas estaban sujetas perpetuamente a su repliegue. Las Provincias (contingentemente) Unidas crearon una burocracia central muy pequeña.

De la misma forma, Rusia y Prusia se apoyaron en sus propias poblaciones para conseguir soldados en el siglo xvii. A diferencia de Suecia, sin embargo, dependieron del reclutamiento y mando de los “señores terratenientes” al servicio del Estado, quienes ejercieron una gran capacidad de decisión dentro de sus propiedades. Aquellos grandes señores ejercieron el poder para bloquear las excesivas demandas del Estado. Así, Rusia y Prusia reconstruyeron el gobierno indirecto y con él los obstáculos que éste oponía al control centralizado.

El contraste entre Suecia y Holanda, por un lado, y Prusia y Rusia por el otro, es muy ilustrativo. En Suecia, los campesinos adquirieron representación política directa en una escala nacional, incluso al grado de tener sus propios estamentos formalmente constituidos. En Holanda y las otras provincias germanas, la ciudadanía permaneció reducida a las clases gobernantes municipales hasta el surgimiento de una serie de luchas en el siglo xviii y la conquista francesa de 1798. En Prusia y Rusia los campesinos prácticamente no tenían acceso al Estado nacional excepto por medio de los mismos “señores terratenientes”, cuyos intereses particulares consistían en poder oprimirlos y explotarlos. Aunque nadie debería exagerar el poder de los campesinos suecos ni olvidar su sujeción al clero y a la burocracia, la Suecia del siglo xvii había concedido un conjunto mínimo de derechos de ciudadanía para la población en general —o al menos para las clases propietarias— mientras que sus vecinos no habían garantizado ninguno. Por el contrario, la forma en que Prusia y Rusia construyeron el poder militar redujo las autonomías de comerciantes y aldeanos por igual. El método de reclutamiento de los soldados marcó una gran diferencia.

LA REVOLUCIÓN FRANCESA Y SUS CONSECUENCIAS

No obstante, el cambio decisivo hacia un modelo de ejércitos nacionales de masas, gobierno directo y derechos de los ciudadanos a escala nacional vino con la Revolución Francesa. Los historiadores tienen el hábito de pensar que la actividad militar revolucionaria fue al principio una consecuencia del entusiasmo revolucionario, con la implicación de que las nuevas formas de gobierno crearon la transformación militar y no a la inversa. Hay algo de verdad en este sentido de prioridad causal, pues la movilización política de 1789 a 1794 produjo fuerzas militares de una tenacidad y patriotismo rara vez vistos en Europa, una vez que la acción revolucionaria en contra de la Iglesia católica, la nobleza y la monarquía seguramente involucraron a Francia en un conflicto con sus vecinos europeos más rápido y más ampliamente de lo que lo habría hecho el prudente transcurrir del tiempo, y una vez que los primeros pasos del pueblo francés, reconocidos como revolucionarios —es de notarse el establecimiento de una Asamblea Nacional centrada en el Tercer Estado— implicaron un alejamiento de los viejos intermediarios hacia un gobierno directo mediado por representantes electos por la población en general.

Incluso es preciso considerar la importancia propia de los cambios militares por sí mismos: el crucial cambio de bando de los guardias franceses en la revolución de París; la institución de las milicias ciudadanas, un elemento a partir de entonces casi universal proveniente de la actividad revolucionaria francesa de 1789; la búsqueda de armas para proveer a la nueva milicia parisina, que fue el incentivo principal para irrumpir en La Bastilla; los fuertes lazos entre el reclutamiento militar de 1791 o 1792 y el apoyo a la revolución en general; la venta de las propiedades de la Iglesia para financiar los esfuerzos militares del Estado; el papel central del servicio militar obligatorio en la lucha contra los muy extendidos movimientos contrarrevolucionarios de 1793; la promulgación de muchos instrumentos del Terror en reacción al doble trato militar de enemigos externos y rebeldes domésticos, y la organización en las ciudades más grandes de los llamados “ejércitos revolucionarios”, cuya principal función consistía en someter a la gente de sus provincias (incluyendo a los campesinos que se rehusaron a entregar comida) para la acción patriótica.

Cabe además considerar que fue precisamente la crisis fiscal originada por la guerra americana —una crisis causada no por la inca-

pacidad general de la economía francesa para absorber el costo, sino por los límites fiscales intrínsecos del sistema francés de gobierno indirecto— la que condujo a la trascendental convocatoria de los Estados Generales en 1789. Antes, en 1787, el Estado (guiado por Calonne) intentó superar los límites del gobierno indirecto mediante los *pays d'élection*—aquellas regiones carentes de sus propios estamentos, para que reclamaran privilegios regionales— con el establecimiento de asambleas representativas y comités ejecutivos, pero sin investir del poder suficiente a sus agentes como para producir una negociación efectiva de derechos para la cooperación fiscal.

Sin embargo, de manera reiterada el esfuerzo por reorganizar, incrementar y financiar la actividad militar del Estado condujo a negociar con mayores sectores de la población, y de ahí al establecimiento o a la confirmación de reivindicaciones viables como el derecho a una representación electa. Las quejas con respecto a los impuestos—menos por su desproporcionado volumen que por la inequidad de su distribución— dominaron las parroquias, el Tercer Estado, y los nobles *cahiers de doléances*⁹ preparados para los Estados Generales de 1789. Es más, los *cahiers* frecuentemente conectaron a los ciudadanos directamente con el pago de los impuestos (Markoff, 1990).

Durante la Revolución Francesa, a partir de la “Declaración de los Derechos del Hombre” (26 de agosto de 1789) en adelante, las negociaciones que establecieron los derechos de ciudadanía se dieron de manera pública. La primera Constitución revolucionaria (1790) instauró una clara distinción entre los ciudadanos activos (quienes pagaban el equivalente a tres o más jornales en impuestos y que tenían el derecho de voto) y los ciudadanos pasivos (quienes pagaban menos impuestos o ninguno y no podían votar). También estableció una distinción secundaria de ciudadanos activos en segundo grado (quienes pagaban diez o más jornales en impuestos y no sólo podían votar, sino también servir como Electores y tener una oficina). Este último grupo era una representación razonable de la población independiente y propietaria que había dominado al Tercer Estado de 1789, pero antes de las elecciones de otoño de 1792, a la sombra de la guerra, la Asamblea Nacional decretó que casi todos los hombres varones de 25 años en adelante podían votar, con la excepción de los sirvientes y otros supuestos dependientes. Los defensores de la expansión del

⁹ Cuadernos de quejas (nota de la traductora).

electorado argumentaron específicamente que los hombres que podían luchar por la patria debían ser facultados también para votar por sus gobernantes. Los conscriptos forzados de marzo de 1793 frecuentemente invirtieron el argumento, declarando que ellos estarían listos para servir si el gobierno también obligaba a realizar el servicio militar a los funcionarios públicos que recibían dispensas militares.

El 23 de junio de 1793 –a la mitad de la guerra, la insurrección y las amargas luchas por el abasto de alimentos– la Convención abrogó la Ley Marcial (incluyendo la Ley *Le Chapelier*, que prohibía las asociaciones privadas, como los gremios); no obstante, autorizó un severo control de precios. El día siguiente votó sobre una nueva Constitución, así como sobre la recientemente aprobada “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”. Al tiempo que proscribían la esclavitud (los negros insurgentes de Santo Domingo habían obtenido finalmente una audiencia), también garantizaron no sólo el sufragio para los varones, sino también los derechos a la rebelión, a la educación, al bienestar, a la propiedad y a la subsistencia. En verdad, las legislaturas de Termidor y las posteriores redujeron los derechos de los ciudadanos dramáticamente; el sufragio universal para los varones no reapareció en Francia sino hasta la revolución de 1848, pero hacia 1793 la Revolución Francesa había establecido ya claramente la categoría de ciudadano, así como el principio y la práctica de la negociación de derechos y obligaciones vinculados a esa categoría en las asambleas nacionales electas. Sus conquistas militares y su ejemplo se extendieron como idea, principio moral y práctica política en gran parte de Europa.

La ciudadanía que emergió de la Revolución Francesa y de las Guerras Napoleónicas permaneció exigua para los estándares de hoy, aunque para la perspectiva del siglo XVIII dicha ciudadanía era, de hecho, considerable. Consistía en el derecho de voto para las asambleas legislativas, aunque restringido por la propiedad; beneficios para los veteranos; protección limitada a las asociaciones políticas; libertad relativa de movimiento dentro de las fronteras nacionales; cierto grado de tolerancia religiosa, y unas cuantas cosas más. El contenido varió obviamente de país en país al interior de Europa. En 1815 Rusia estaba lejos de garantizar siquiera algo parecido a la ciudadanía nacional, mientras que en Gran Bretaña incluso los gobernantes más ambiciosos no se atrevieron a reducir las prerrogativas de un Parlamento escogido por una amalgama de electores: el derecho general de asocia-

ción religiosa (la asociación política y la económica permanecieron mucho más frágiles, pero nunca inexistentes), la libertad de reunión para propósitos pacíficos (aunque la consideración de qué propósitos eran pacíficos permaneciera de la misma forma abierta a la negociación y a la interpretación oficial), y el derecho de petición a las autoridades nacionales. Todo ello significó que en gran parte de Europa los capitalistas, que eran cruciales para las finanzas de los Estados, por fin obtuvieran la posición política y la libertad de acción de que no habían disfrutado en muchos lugares durante el siglo XVIII.

¿QUÉ OCURRIÓ ENTONCES?

En una larga, accidentada primera fase, la creación de los ejércitos nacionales de masas aportaron los rudimentos de la ciudadanía nacional en los Estados europeos. Desde entonces, entre el siglo XVIII y el pasado reciente, los derechos vinculados a la membresía de la categoría “nacional” del ciudadano se expandieron muy ampliamente. ¿Por qué y cómo? Esto ocurrió en dos fases posteriores: en la segunda una burguesía de vanguardia dirigió los esfuerzos hacia el reconocimiento de los derechos civiles y políticos, y la tercera fue una fase en la que los trabajadores, la pequeña burguesía, y el campesinado negociaron de manera más autónoma con el Estado.

En la segunda fase la negociación sobre la organización de la guerra continuó jugando un papel central. La guerra generalizada entre los poderes europeos disminuyó durante un siglo después de 1815, pero los europeos mantuvieron ejércitos permanentes reclutados nacionalmente y exportaron la guerra al resto del mundo en forma de conquista imperial. El enorme incremento de los presupuestos para la guerra “empoderó” a la burguesía y a los terratenientes, que dominaron las legislaturas que se habían conformado durante las guerras francesas y nunca desaparecieron después de que éstas hubieron terminado; aquéllas, entonces, se convirtieron en los *loci*¹⁰ de la lucha en torno a los gastos del gobierno, las puertas a través de las cuales tendrían que pasar ministros y reyes en su camino hacia la expansión militar. Sin embargo, para contrarrestar a sus contrapartes aristocráticas en la legislatura, fracciones de la burguesía nacional formaron coalicio-

¹⁰ Lugares (nota de la traductora).

nes, implícitas o explícitas, con los trabajadores creciente-mente organizados y con la pequeña burguesía, que no contaban con el derecho al voto. Dentro de sus límites, los mismos derechos civiles que apuntalaron la posición de la burguesía apoyaron también la organización de los trabajadores y de la pequeña burguesía. Al tiempo que presionaban por la libertad de asociación, la libertad de reunión, la libertad de prensa y otras libertades relacionadas con los derechos civiles, también, gustara o no, promovían la movilización de los miembros más pobres y menos poderosos de la nueva sociedad mercantil.

Claro que, sin exagerar, la Ley de Reforma Británica de 1832 les dio un portazo en el rostro a los trabajadores organizados, con una puerta que ellos mismos y la burguesía que se benefició de esa Ley habían golpeado para abrirla juntos. El sentimiento de traición por parte de los trabajadores ayudó, en consecuencia, a motivar el gran “Movimiento Cartista” que le siguió casi inmediatamente. Su relación con la coalición de 1832, y el reconocimiento de los avances políticos que los dueños de la industria obtuvieron de ella, explican en un grado considerable el sorprendente programa político del cartismo. Uno pudo haber esperado que los trabajadores empobrecidos y amedrentados pusieran el énfasis en los salarios, el empleo, y condiciones laborales más que en las reuniones anuales del Parlamento, pero no fue sino hasta 1867 en que un número sustancial de trabajadores británicos comenzó a votar en las elecciones nacionales. La burguesía europea del periodo postnapoleónico se encontró en una posición ambivalente, disfrutando de la distinción política entre sí mismos y los trabajadores y pequeños comerciantes, pero además deseando que esos trabajadores y pequeños comerciantes actuaran como contrapeso en contra de sus poderosos rivales políticos. Sin embargo, el efecto neto de su acción fue ampliar la zona de los derechos civiles y hacer al Estado más vulnerable ante las reivindicaciones por derechos políticos de los trabajadores, pequeños comerciantes y campesinos.

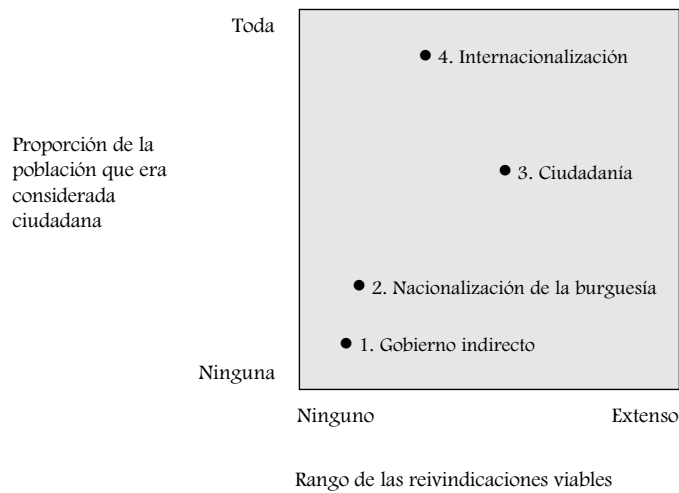
En la tercera fase, promovida por las coaliciones de burguesía-obreros-campesinado de las revoluciones de 1848, los principales beneficiarios de la extensión de los derechos políticos, civiles y sociales comenzaron a movilizarse y a actuar más autónomamente que antes. Si Marshall tenía razón en nombrar al siglo xx como la gran época de los derechos sociales, el siglo xix sentó los cimientos en dos formas importantes: al proveer a los trabajadores, pequeños comerciantes y campesinos del espacio para organizar y establecer sus demandas legalmente

y con fuerza, y con ello iniciar un proceso de negociación trilateral entre los trabajadores, los capitalistas y el Estado, y al adquirir el Estado la facultad para fijar los límites de la explotación y garantizar los beneficios materiales mínimos a los que cualquier ciudadano tendría derecho. Bajo el gobierno de Bismarck, el recientemente formado Estado alemán se adelantó a la negociación, poniendo en vigor un muy avanzado contrato social (Steinmetz, 1993). En algún grado, la mayoría de los Estados europeos decidieron intervenir en la organización de la producción y la distribución bajo la presión de los trabajadores y los consumidores crecientemente organizados.

Con el fin del siglo XIX vino una época en la que los gastos militares y el servicio de la deuda justo por esos gastos militares del pasado no dominaron más los presupuestos de los Estados europeos, como lo habían hecho desde que dichos presupuestos comenzaron a crearse en el siglo XVI. Las guerras comenzaron a ser asuntos importantes en los tiempos en que los poderes de los Estados y los presupuestos se expandieron, y el fin de las guerras empezó a ser relevante en esos momentos cruciales de movilización política; la extendida adopción del voto femenino después de la Primera Guerra Mundial ilustra esos efectos. Pero algo más que el sufragio estaba en juego. Los derechos sociales a los servicios públicos —educación, salud y bienestar— se convirtieron en el mayor negocio del gobierno. Muchos Estados europeos se convirtieron en Estados de bienestar comprometidos con la provisión de servicios y con garantizar un ingreso mínimo a amplias capas de sus ciudadanos.

¿Qué hay de la siguiente fase? Si el efecto de la “europeización” es desplazar recursos y poder hacia grandes bloques, incluyendo la propia Unión Europea, este desplazamiento debería igualar los derechos entre los ciudadanos de los distintos Estados, convirtiendo muchos de esos derechos en entidades supranacionales, y disminuyendo las diferencias entre ciudadanos nacionales y extranjeros europeos de cualquier Estado en particular, y por consiguiente, reduciéndose el alcance de la “ciudadanía nacional”. Podemos esquematizar las fases como en la figura I. El diagrama ilustra, en primer término, un movimiento de inclusión para las personas en las etapas tempranas y, también principalmente, un movimiento del rango de las “titularidades” en las fases posteriores. Si hay algo en él para apoyar mi argumento, deberíamos descubrir alguna versión de esta curva en forma de signo de interrogación en general para Europa durante los últimos tres o cua-

FIGURA 1
TRAYECTORIA HIPOTÉTICA DE LA CIUDADANÍA NACIONAL EN EUROPA



tro siglos, pero también en las áreas más pequeñas de Europa en diferentes tiempos, dependiendo de los momentos de expansión militar y de fuerza de la burguesía.

¿Necesito recordar cuán empírico, cínico y especulativo es mi recuento de los derechos de la ciudadanía? Más que una teoría general que establece los principios por los cuales los derechos deben conformarse, he ofrecido una descripción rápida de su experiencia histórica europea. Más que señalar los principios más nobles en los cuales pudo estar envuelto el proceso, he insistido en la lucha, en los intereses particulares e incluso en su carácter fortuito como elementos explicativos. Más que basar mi análisis en la comparación precisa y bien documentada, he pasado rápido por tres o cuatro siglos de historia. La cronología misma requiere de grandes especificaciones: personas formalmente catalogadas como siervos seguían existiendo en la Rusia de 1860, pero habían desaparecido de Inglaterra y de los Países Bajos cuatro o cinco siglos atrás; incluso hoy, los derechos de libertad de expresión varían enormemente de Albania y Turquía a Noruega y Finlandia. La mayoría de los Estados europeos han encontra-

do conveniente en algunos momentos del siglo xx definir a algunos ciudadanos putativos –comunistas, fascistas, gitanos, judíos, homosexuales, colaboracionistas– como no merecedores de sus derechos. Una teoría completa de los derechos de ciudadanía debería dar cuenta de esas variaciones, así como de tendencias más amplias a lo largo del continente. Por favor, tómese mi recuento exactamente como se merece: como un provocador e históricamente fundamentado esquema teórico que invita a su confirmación, refutación, modificación y/o extensión.

EXTENSIONES Y APLICACIONES

Este producto del empirismo, del cinismo y la especulación aplica con más seguridad a la creación de los derechos de ciudadanía a una escala nacional, durante el surgimiento de los Estados consolidados en Europa. Si consideramos cuán inestablemente camina sobre su propio terreno, tal vez debemos simplemente dejar el modelo ahí y ver si se cumple en todas partes. Sin embargo, debería ser al menos aleccionador para generalizar desde el terreno histórico específico. El modelo sostiene en general que los derechos –reivindicaciones viables–, surgen de la elaboración constante de demandas sociales parecidas bajo ciertas condiciones: 1) tanto el solicitante como en quien recae la petición pueden recompensar o castigar al otro de una manera significativa; 2) los dos están de hecho negociando sobre esas recompensas y castigos; 3) uno o ambos también negocian con terceros actores que tienen un interés en que la demanda social se realice y actuarán para imponer la futura garantía proveniente de la exigencia en cuestión, y 4) los tres o más actores de una petición así constituidos tienen identidades perdurables y relaciones entre sí.

No considero que sea un mal modelo –y hay muchos malos modelos– de cómo los Estados se convierten en legítimos: no se debe a que los ciudadanos crean en la virtud de los gobernantes, ni en su divinidad, o en la autoridad tradicional, sino a que las tres partes –especialmente las poderosas, como los gobernantes de los Estados– se encaminan hacia el respaldo de las negociaciones ciudadano-gobernante, en particular cuando el asunto en disputa concierne a las demandas del Estado hacia los ciudadanos, más que lo contrario. Un Estado legítimo es aquél cuyas demandas domésticas son apoyadas por los gobernantes de mu-

chos otros Estados. De nuevo, el modelo se aplica bien a la forma en que los derechos de los trabajadores *vis a vis* sus empleadores entraron en vigor, siendo frecuentemente relevantes los terceros actores, en este caso los sindicatos y el Estado. Incluso de manera más general el modelo puede dar cuenta de manera consistente de la forma en que surgieron lo que James Coleman llama “Constituciones dislocadas”, que fueron acuerdos en los cuales los ciudadanos transfirieron el derecho a controlar algunas de sus acciones a alguna colectividad, y aceptaron el establecimiento de procedimientos para instrumentar esos derechos –junto con las respectivas sanciones para hacer que se cumplan las normas y las reglas cuando la gente que cedía tales derechos difería, en algún grado, de los beneficiarios de esa cesión (Coleman, 1990). El modelo nos dice que las Constituciones dislocadas resultaron de las negociaciones coercitivas y desiguales que contaron con la ratificación de terceros actores.

El modelo sugiere también cómo los derechos desaparecen. Si cualquiera de las cuatro condiciones fundantes –que el solicitante y en quién recae la petición controlen los castigos y las recompensas; la negociación verdadera; los terceros actores interesados, y las identidades y relaciones sociales perdurables– se debilita significativamente, los derechos también lo harán. En el caso de la ciudadanía europea, los terceros actores de los derechos de la diversidad religiosa se debilitaron significativamente con los tratados de paz de 1648, que ratificaron el establecimiento de las religiones católica y protestante como religiones de Estado, y negaron a los gobernantes el derecho de cambiarlas. Con ese acuerdo, las posibilidades de que los miembros principales de una secta pudieran intervenir en otro Estado en nombre de su hermandad religiosa disminuyeron significativamente, y el espacio para la persecución de las minorías religiosas se ensanchó. Los derechos de las minorías religiosas declinaron en la mayor parte de Europa, en cuanto los gobernantes vieron las ventajas organizacionales de la homogeneidad cultural y la intolerancia ejemplar. Aunque durante el siglo XVIII un cierto número de Estados toleró y aceptó contribuciones de las minorías proscritas formalmente, no ocurrieron mayores cambios en los derechos religiosos sino hasta la Revolución Francesa.

Cuando el modelo de la negociación se utiliza para realizar análisis históricos y comparativos ayuda a que cobre sentido la pregunta: ¿de dónde vienen los derechos y cuándo pueden desaparecer? Este modelo de los derechos como producto de intereses dirigidos me-



diante la negociación parece al menos tan racional como las nociones comunes de que los derechos derivan de las mentalidades, el *Zeitgeisten*, las teorías generales, o de la lógica pura de la vida social.



BIBLIOGRAFÍA

- Barbalet, J. M.
1998 *Citizenship*, University of Minnesota Press, Minneapolis.
- Barkey, Karen y Sunita Parikh
1991 "Comparative Perspectives on the State," en *Annual Review of Sociology*, núm. 17, 1991, pp. 523-549.
- Boltvinik, Julio
2003 "Presentación", en la revista *Comercio Exterior*, núm. 5, vol. 53, mayo, Banco Nacional de Comercio Exterior, México D.F.
- Brubaker, Roger
1992 *Citizenship and Nationhood in France and Germany*, Harvard University Press, Cambridge.
- Campbell, John L.
1993 "The State and Fiscal Sociology," en *Annual Review of Sociology*, núm. 19, pp. 163-185.
- Cerruti, Simona, Robert Descimon y Maarten Prak (eds.)
1995 "Cittadinanze", en *Quaderni Storici*, núm. 30, pp. 281-514.
- Coleman, James S.
1990 *Foundations of Social Theory*, Harvard University Press, Belknap Press, Cambridge.
- Emilsson, Erik Órjan
1996 *Sweden and the European Miracles: Conquest, Growth and Voice: A Survey of Problems and Theories*, Ekonomist-Historiska Institutionen vid Göteborgs Universitet, Gotemburgo.
- Fillieule, Olivier (ed.)
1993 *Sociologie de la protestation: Les formes de l'action collective dans la France contemporaine*, L'Harmattan, París.
- Immerfall, Stefan
1992 "Macrohistorical Models in Historical-Electoral Research: A Fresh Look at the Stein-Rokkan-Tradition", en *Historical Social Research*, núm. 17, pp.103-16.
- Kirby, Andrew
1993 *Power/Resistance: Local Politics and the Chaotic State*, Indiana University Press, Bloomington.
- Koch, Kuen
1993 *Over Staat en Statenvorming*, DSWO Press, Leiden.

Lynn, John

- 1993 "How War Fed War. The Tax of Violence and Contributions during the Grand Siècle," en *Journal of Modern History*, núm. 65, pp. 286-310.

Mann, Michael

- 1986 *The Sources of Social Power*, vol. 1, Cambridge University Press, Cambridge, publicado en español como *Las fuentes del poder social*, vol. 1, *Una historia del poder desde los comienzos hasta 1760 d.C.*, traducción de Fernando Santos Fontanela, Alianza, Madrid.
- 1993 *The Sources of Social Power*, vol. 2, Cambridge University Press, Cambridge, publicado en español como *Las fuentes del poder social*, vol. II, *El desarrollo de las clases y los Estados nacionales 1760-1914*, traducción de Pepe Linares, Alianza, Madrid.

Markoff, John

- 1990 "Peasants Protest: The Claims of Lord, Church, and State in the *Cahiers de Doléances* of 1789," en *Comparative Studies in Society and History*, núm. 32, pp. 413-454.
- 1996 *Waves of Democracy: Social Movements and Political Change*, Pine Grove Press, Thousand Oaks, California.

Marshall, T. H.

- 1965 *Class, Citizenship, and Social Development*, Doubleday, Garden City.

Martínez Dorado, Gloria

- 1993 "La formación del Estado y la acción colectiva en España, 1808-1845", en *Historia social*, núm.15, pp. 101-118.

McAdam, Doug, John D. McCarthy y Mayer N. Zald (eds.)

- 1996 *Comparative Perspectives on Social Movements: Political Opportunities, Mobilizing Structures, and Cultural Framings*, Cambridge University Press, Cambridge.

Mjølset, Lars (ed.)

- 1992 *Contributions to the Comparative Study of Development*, Institute for Social Research, Oslo.

Moore, Barrington

- 1966 *Social Origins of Dictatorship and Democracy*, Beacon Press, Boston.
- 1973 *Los orígenes sociales de la dictadura y de la democracia*, Península, Barcelona.

Noiriel, Gérard

1989 "L'Identification des citoyens: Naissance de l'état civil républicain", en *Genèses*, núm. 13, 1993. pp. 3-28.

1993 *La Tyrannie du national: Le Droit d'asile en Europe 1793*, s/ed.

Pro Ruiz, Juan

1992 *Estado, geometría y propiedad. Los orígenes del catastro en España, 1715-1941*, Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid.

Reid Andrews, George y Herrick Chapman (eds.)

1995 *The Social Construction of Democracy, 1870-1990*, New York University Press, Nueva York.

Rueschemeyer, Dietrich, Evelyne Huber Stephens, y John D. Stephens

1992 *Capitalist Development and Democracy*, University of Chicago Press, Chicago.

Sen, Amartya

1981 *Poverty and Famines: An Essay on Entitlement and Deprivation*, Clarendon Press, Oxford.

Silberman, Bernard S.

1993 *Cages of Reason: The Rise of the Rational State in France, Japan, the United States and Great Britain*, University of Chicago Press, Chicago.

Sommers, Margaret R.

1993 "Citizenship and the Place of the Public Sphere: Law, Community, and Political Culture in the Transition to Democracy", en *American Sociological Review*, núm. 58, pp. 587-620.

Steinmetz, George

1993 *Regulating the Social: The Welfare State and Local Politics in Imperial Germany*, Princeton University Press, Princeton.

Tapalov, Christian

1991 "Patriotismes et citoyennetés," en *Genèses*, núm. 3, pp. 162-176.

Tarrow, Sidney

1994 *Power in Movement*, Cambridge University Press, Cambridge.

Tilly, Charles

1993 *European Revolutions, 1492-1992*, Blackwell, Oxford.

1994 "Entanglements of European Cities and States," en Charles Tilly y Wim Blockman (eds.), *Cities and the Rise of States in Europe, AD 1000-1800*, Westview, Boulder.

1995 "The Emergence of Citizenship in France and Elsewhere," en Charles Tilly (ed.), *Citizenship, Identity, and Social History*, Cambridge University Press, Cambridge.

Traugott, Mark (ed.)

1995 *Repertoires and Cycles of Collective Action*, Duke University Press, Durham, Carolina del Norte.

Turner, Bryan S. (ed.)

1993 *Citizenship and Social Theory*, Sage, Newbury Park.

Weil, Patrick

1994 "Immigration, nation et nationalité: Regards comparatives et croisés", en *Revue française de science politique*, núm. 44, pp. 308-26.

Zolberg, Aristide, Astri Suhrke y Sergio Aguayo

1989 *Escape from Violence: Conflict and the Refugee Crisis in the Developing World*, Oxford, Nueva York.